

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0585



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ADVENTUR TRAVEL, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

México, D. F. a, 30 de noviembre de 2009.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de noviembre de 2009  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing.  
José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 29 de septiembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de octubre de 2009, el C. JUAN MANUEL PIZAÑA MOLINA, Representante Legal de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, mediante instrumento notarial 7,044, pasada ante la Fe del Notario Público No. 06 del Estado de Chihuahua, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-017-09, convocada para la contratación del servicio de traslado de pacientes y acompañantes, para cubrir necesidades del ejercicio 2010, únicamente por lo que hace a la ruta 3 de la Unidad de Medicina Familiar con Hospitalización No. 30 de Ojinaga Chihuahua; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 7,044 de fecha 31 de diciembre de 2003, con Anexo; Propuesta Técnica y Económica de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. de C.V., Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-017-09 de fecha 25 de septiembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de septiembre de 2009; Acta de la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 11 de septiembre de 2009, con Anexo; Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 25 de septiembre de 2009, Bases y Anexos de la Licitación que nos ocupa. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0586

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 08A1611400/OF ADQ/1076 de fecha 13 de octubre de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 de octubre de 2009, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5293/2009 de fecha 02 de octubre de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de los actos derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-017-09, específicamente respecto de la ruta 3, no se producen daños o perjuicios al IMSS; atento a lo anterior, esta área de responsabilidades, determina mediante Oficio No. 00641/30.15/5525/2009 de fecha 15 de octubre de 2009, decretar la suspensión a que se refiere el oficio no. 00641/30.15/5293/2009 de fecha 02 de octubre de 2009, asimismo es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el procedimiento de contratación que nos ocupa, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.-----
- 3.- Por Oficio No. 08A1611400/OF ADQ/1076 de fecha 13 de octubre de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 de octubre de 2009, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5293/2009 de fecha 02 de octubre de 2009, informó que el contrato esta en proceso de formalización; asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/5524/2009 de fecha 15 de agosto de 2009, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L.. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 08A1611400/OFADQ/1097 de fecha 20 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5293/2009 de fecha 02 de octubre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de octubre de 2009 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641211-017-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0587

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 3 -

Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas ADVENTUR TRAVEL, S.A. de C.V., y AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., Anexo No. 2 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-017-09; Convocatoria No. 007 de fecha 3 de septiembre de 2009 y Anexo; Acta de la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 11 de septiembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de septiembre de 2009; Dictamen de Evaluación de Propuestas Técnicas de fecha 21 de septiembre de 2009, con Anexo; Oficio No. 080101200200/622/09 de fecha 24 de septiembre de 2009, con Anexo. -----

- 6.- Por escrito de fecha 02 de noviembre de 2009 y anexos que se acompañan, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 de noviembre del mismo año, el C. MATIAS PRIETO TORRES y CRESENCIANO MOLINA SERNA, Representantes Legales de la empresa AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestaron lo que a su poderdante en su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 7.- Por acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la empresa inconforme ADVENTUR TRAVEL, S.A. de C.V., las de la empresa AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/5831/2009 de fecha 3 de noviembre de 2009 con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. ----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A DE C.V., hoy inconforme y AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. de R.L. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0588

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, y 74 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641211-017-09, emitido el 25 de septiembre del presente año.
III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que no existe permiso a la Convocante para desechar propuestas en términos de su propias Bases concursales y/o Convocatoria por incumplir con requisitos adicionales a los establecidos en la propia Convocatoria, por lo que la Convocante tenía la legal obligación de analizar bajo criterios establecidos en su propia Convocatoria los supuestos incumplimientos.

Que la Convocante pretende llevar adjudicaciones dirigidas como en el particular acontece, ya que si la Licitación se basa en la competencia leal de varias propuestas para que la Convocante pueda seleccionar la mas conveniente, la igualdad se manifiesta en el sentido de que solo es posible una real confrontación entre los licitantes, cuando estos se encuentran colocados en igualdad de condiciones a fin de que no existan discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en perjuicio de otros y como habrán observado esa H. Autoridad, existe violación a lo dispuesto de la Ley sustantiva, desconociendo el motivo por el cual la Convocante no reconoce que su representada si presentó la totalidad de los documentos que solicita como se acredita con la documentación que obra en poder de la propia Convocante; se tiene entonces que la Convocante no se apega a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, siendo que su obligación es siempre adjudicar bajo los conceptos de este artículo y poder contratar para proporcionarle al Estado las mejores condiciones y los servicios necesarios oportunamente y de acuerdo al presupuesto proporcionado para ellos por ruta y garantizando durante el ejercicio correspondiente, por ruta, sin que se contravengan las disposiciones legales establecidas para cada uno de los procedimientos Licitatorios.

Que establece la Convocante en el Acta de Fallo motivo de la inconformidad: EL LICITANTE ESTARÁ SUJETO A UNA EVALUACIÓN DE SUS INSTALACIONES DE ACUERDO A SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE EL TIPO DE SERVICIO PROPUESTO, SEA COMPATIBLE CON LAS NECESIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO Y QUE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE SUS EQUIPOS ASÍ COMO INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA GARANTICE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NO. 11 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN. Parte medular a considerar por esa H.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0589

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 5 -

Autoridad es que la Convocante no establece en sus Bases de Licitación que los licitantes tuviesen obligación de cotizar el 100% de las rutas señaladas en el requerimiento.

Que en ese orden de ideas, su representada presenta propuesta técnica proponiendo las rutas identificadas con el número 3 en la propuesta económica y diversa ruta que no fue identificada con ningún número por esa licitante "Chihuahua-Torreón-Chihuahua" y que de no cumplir con lo requerido por la Convocante debió ser la ruta "Chihuahua-Torreón-Chihuahua" desechada en lo particular teniéndose la obligación legal de evaluar su propuesta respecto de la ruta 3, para corroborar que en efecto cumple al 100% por lo requerido por la Convocante; así mismo pretende la Convocante motivar su rechazo o descalificación a la propuesta presentada por su representada en la ruta 3, aduciendo la visita de inspección a la que fuero objeto y en la que no se valoraron los vehículos con los que se otorgaría el servicio de la citada ruta 3, sino que se solicitó tener a la vista un vehículo (camión de pasajeros) y se evaluó este, mismo que no es parte del servicio requerido para la citada ruta 3. pues no se entiende en que incumplimiento incurrió su representada en lo que la ruta 3 se refiere, además que al evaluar las propuestas la Convocante no hace mención a cada una de las rutas por las que Convoco el servicio; en ese sentido, de haber llevado a cabo una integral y correcta evaluación, habría considerado que el ahora tercero perjudicado, AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS S. de R.L. de C.V., no oferto la totalidad de 6 camiones que requiere la Convocante, dos por cada ruta, según el requerimiento y que no cumple así mismo en presentar dos camionetas, por lo que hace en lo específico a la ruta 3, motivo de inconformidad.

Que se solicita atentamente a esa Autoridad valorar el hecho de que la Convocante estableció en su propia Convocatoria o Bases Licitatorias, lo que quedo previamente plasmado; si como lo estableció la Convocante se desecharan las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: Cuando no cotice el 100% del servicio por ruta, se analizarán los precios ofertados por los licitantes y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenido en su propuesta económica Anexo No. 7 de las presente bases de convocatoria. Se tiene que la Convocante no entro al análisis de la propuesta presentada por su representada, la que era solvente y más económica que la presentada por el único licitante que fue aceptado y adjudicado; así mismo la Convocante no consideró lo establecido en sus propias Bases de Licitación; ya que desecha su propuesta técnico económica, aduciendo la falta de presentación de documentos, sin que obre en el Acta de Presentación de propuestas, evidencia, como lo ordena la Ley de la materia, que su representada haya omitido la presentación de alguna documental, obra en poder de la Convocante, además de la totalidad de la documentación solicitada, el recibo de acuse de recepción en que se constata que se entrego la totalidad de la documentación requerida.

Que al pretender la Convocante, como se desprende del infundado Dictamen Técnico, en el que no se especifican las rutas evaluadas, que los licitantes consideren como una única partida la totalidad de las rutas establecidas en el proceso Licitatorio, sería incongruente con la Convocatoria aludida, en cuyo caso la Convocante y se hace énfasis que en supuesto de que si la misma señalara como argumento el supuesto de ser una sola partida, se estaría violentando el artículo 29 fracción VI de la Ley de la materia, y visto que de acuerdo a los plazos normados por la misma Ley, esta empresa no esta en posibilidad de promover inconformidad en contra de la Convocatoria, si se solicita atentamente a la Convocante, que en uso de las facultades que le invisten acorde al numeral 57 de la aludida Ley, se revise que se publico una Convocatoria por RUTAS y no como partida única.

Que causa agravio lo es para su representada el infundado desechamiento que se hace de la propuesta presentada al señalar la Convocante: PRESENTA EL ESCRITO SOLICITADO EN EL

*esf*

*[Firma]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0590

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 6 -

PUNTO 3.3. INCISO A) QUE DICE: PLANTILLA DE VEHÍCULOS Y EQUIPO CON QUE PRETENDE OTORGAR EL SERVICIO, SEÑALANDO MARCA, MODELO, CAPACIDAD, TIPO, ETC. Y COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS Y SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS. (FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL) EN EL QUE NO MENCIONA LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS, ADEMÁS DE QUE NO PRESENTA COPIA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS Y NO PRESENTA LA COPIA DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA. La Convocante se limita a expresar en el que no menciona la totalidad de los requisitos solicitados, siendo obvio que deja en estado de indefensión a su representada al no referir a cual o cuales requisitos se refiere; por lo que hace a acreditar la propiedad de los vehículos, de la mencionada ruta 3, se incluye la propuesta técnica económica copia de las facturas de dos vehículos Toyota, vehículos que cuentan con póliza de seguro vigente y tarjetas de circulación que se adjuntaron a la propuesta técnica. -----

Que: PRESENTA COPIA DE LICENCIA DE CONDUCIR DE: [REDACTED] LAS CUALES SE ENCUENTRAN VENCIDAS POR LO QUE SE INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3.3. INCISO A) QUE DICE: COPIAS LEGIBLES DE LICENCIAS DE CONDUCIR VIGENTES DE CHÓFERES U OPERADORES. Obran en la propuesta las Licencias Federales de conductor vigentes de [REDACTED] cabe señalar que las que indica en el Dictamen técnico como licencias de conducir de: [REDACTED] las cuales se encuentran vencidas, no fueron parte del sobre que contenía la propuesta técnica y económica, sin embargo las copias fueron entregadas a solicitud del personal Institucional que llevo a cabo la visita de inspección y no se les especifico el motivo para cual fueron solicitadas. -----

Que: PRESENTA COPIA SIMPLE DE FACTURA 02875 PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DE VEHÍCULO TIPO VAN EL CUAL NO INCLUYO EN EL ESCRITO DE PLANTILLA DE VEHICULOS, ADEMÁS DE QUE NO PRESENTA LA COPIA DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA POR LO QUE SE INCUMPLE CON EL PUNTO 3.3. INCIO A) QUE DICE: COPIA LEGIBLE DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DE PASAJEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE POR CADA UNA DE LAS UNIDADES CON LAS QUE DESEE PARTICIPAR. Se reitera que los vehículos propuestos para la ruta 3, son los amparados en Factura 02875 fecha 30 de septiembre de 2005, de TOY AUTOMOTORES, S.A. de C.V., a favor de [REDACTED] con endoso de propiedad al reverso a favor de ADVENTUR TRAVEL, S.A. de C.V., por un vehículo marca TOYOTA, tipo, HIACE GL., modelo 2006, nuevo, para 15 pasajeros y factura 7860 de fecha 28 de junio de 2008, de TOY AUTOMOTORES, S.A. de C.V., a favor de Jaime Arturo Pizaña Molina, con endoso de propiedad al reverso a favor de ADVENTUR TRAVEL, S.A. de C.V., por un vehículo marca TOYOTA, tipo HIACE modelo 2008 nuevo, para 15 pasajeros. -----

Que establece la Convocante que: Para la prestación del servicio se requiere que cuente por lo menos 2 autobuses, lo que no se apega a lo establecido en Bases acorde al requerimiento de la Ruta 3; redundando que todo acto de Autoridad debe revestir de los supuestos de la Ley que invocó, de la debida motivación y fundamentación al adolecer de uno de ellos el otro no puede subsanar, convalidar ni dar pleno valor legal al acto emitido, en el particular su representada si presento la documentación solicitada en Bases, por lo que hace a la ruta 3, así mismo ni la doctrina, ni la legislación y desde luego ni las Bases concursales o Convocatoria, autorizan a la Convocante a establecer en las visitas de verificación la necesidad de contar con bienes afectos al servicio que se convoca de características disímiles a las originalmente requeridas. Así mismo causa agravio a su representada y solicita en términos de la Ley de la materia determinar por que la Convocante pretende que se integre a la propuesta técnico económica con documentación adicional a la solicitada en la Convocatoria, de lo

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0591

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 7 -

que se concluye que la actuación de la Convocante carece de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener.

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:**

Que por lo que se refiere al apartado de agravios, señala la inconforme que el motivo de desechamiento de su propuesta señalando los puntos en que le resultan agraviantes únicamente por lo que hace a la RUTA 3.- de la Unidad de Medicina Familiar con Hospitalización Número 30 de Ojinaga, Chih., con destino al Hospital General Regional Número 1 en Chihuahua, Chih., viaje Redondo, mencionando asimismo que "...no existe permisión por parte de la convocante para desechar propuestas en términos de sus propias bases concursales y/o convocatoria, por incumplir con requisitos adicionales a los establecidos en la propia convocatoria o bases, como se señalará en el presente y en ese orden de ideas, tenía entonces la convocante la legal obligación de analizar bajo los criterios establecidos en la convocatoria, entendiéndose las bases concursales, los que no fueron modificados en la Junta de Aclaración de Dudas la propuesta presentada por mi representada, lo que en el particular no aconteció", resultan falsas tales aseveraciones toda vez que la actuación de la Convocante en todo momento se apegó a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación, por lo que considerando que acorde a la misma se cumplió con el punto 7.1.

Que referente a tal aseveración, según se menciona en el Acta de Fallo respectiva, se efectuó visita a las instalaciones de los licitantes con el fin de verificar que los mismos cumplieran cabalmente con lo solicitado en la Convocatoria, y en el caso particular fue desechada la propuesta del ahora inconforme respecto de la RUTA 3 Y RUTA 4; así mismo es de señalar que el licitante ahora inconforme no cumplió con los requerimientos técnicos, ya que aún y cuando se le informo el día y la hora convenidas para la visita de evaluación, al momento de presentarse el personal encargado de la Evaluación Técnica en las Instalaciones del inconforme, se constato que no cuenta físicamente con los vehículos propuestos para proporcionar el servicio en la RUTA 3, por lo que no fue posible verificar que el servicio propuesto es compatible con las necesidades propias del Instituto y que las condiciones de operación de sus equipos así como infraestructura con que cuenta, garantice la continuidad del servicio, como quedo asentado en el "Dictamen de Evaluación de Propuestas Técnicas.

Que asimismo, pretende el inconforme engañar a esa H. Autoridad al señalar que "...pretende la convocante motivar su rechazo o descalificación a la propuesta presentada por mi representada en la RUTA 3, aduciendo la visita de inspección a la que fuimos objeto y en la que no se valoraron los vehículos con los que se otorgaría el servicio de la citada RUTA 3, sino que se solicitó tener a la vista un vehículo (Camión de Pasajeros) y se evaluó este, mismo que no es parte del servicio requerido para la citada RUTA 3...", respecto de tal aseveración, es de informar que no fue así como se dieron los hechos, ya que como le señalo en el párrafo inmediato anterior, al momento de la visita a las instalaciones que fue debidamente consensada con los licitantes, únicamente se tuvo a la vista un autobús para pasajeros, el que obvio, no es el requerido para la RUTA 3, mismo que fue objeto de evaluación toda vez que el hoy inconforme participó también en la RUTA 4. Por lo que se evidencia que el licitante no cumplió con lo dispuesto en la propia Convocatoria a la licitación al no contar con los vehículos propuestos para prestar el servicio en la referida RUTA 3.

Que es importante mencionar que el inconforme presento dentro del sobre de su propuesta técnica, carta compromiso de fecha 17 de Septiembre del 2009, en la que bajo protesta de decir verdad, manifestó su compromiso de que las unidades requeridas para la RUTA 3 y RUTA 4 estarían

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0592

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 8 -

disponibles en la fecha que se solicitara para cumplir con el contrato y/o compromiso, situación que no aconteció, toda vez que como se observa en el Dictamen de Evaluación de Propuestas de fecha 21 de septiembre del 2010, emitido por el Área Usuaria del Servicio, al momento que el personal encargado de la Evaluación Técnica se presentó a las instalaciones del inconforme únicamente se encontró físicamente UN AUTOBUS, punto que fue considerado dentro de los motivos de desechamiento de la propuesta el cual sirvió como antecedente de la emisión del Fallo. -----

Que con lo anterior, se demuestra que la propuesta del inconforme fue debidamente evaluada por la Convocante y que los criterios utilizados son los contemplados en la Convocatoria a la Licitación y a la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin contravenir con este ordenamiento legal, evaluando únicamente los requisitos solicitados en la propia Convocatoria y las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaración de Dudas, desechándose la propuesta del hoy inconforme por INCUMPLIR con requisitos solicitados en la Convocatoria y no como lo aduce el accionante "... por *Incumplir con requisitos adicionales a los establecidos en la propia convocatoria...*". Con lo que se demuestra el actuar del inconforme de manera falsa, carente de validez ya que no aporta los argumentos jurídicos con los que demuestre que la convocante actuó contraviniendo las disposiciones establecidas en la Convocatoria y apegando su actuar en la propia Ley que rige este procedimiento Licitatorio. -----

Que resulta falsa la aseveración del hoy inconforme en cuanto a que *"... la convocante pretende llevar adjudicaciones dirigidas, como en el particular acontece, ya que si la licitación se basa en la competencia leal de varias propuestas para que la convocante pueda seleccionar la más conveniente, la igualdad se manifiesta en el sentido de que solo es posible una real confrontación entre los licitantes, cuanto éstos se encuentran colocados en igualdad de condiciones..."* toda vez que al solicitar los mismos requisitos a todos los licitantes participantes, éstos son colocados en igualdad de condiciones, así mismo de conformidad con el punto 1.3 de la Convocatoria, una vez recibidas las propuestas, se procedió a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, haciéndose constar ello en el formato de recepción de los documentos que integran la proposición, como quedo asentado en el Anexo 2 "Constancia de recepción de proposiciones" el inconforme presentó la totalidad de la documentación solicitada, por lo que resulta falso lo manifestado por el inconforme *"...Desconociendo el motivo el motivo por el cual la convocante no reconoce que mi representada si presento la totalidad de los documentos..."*. -----

Que debe considerar especialmente esa H. Autoridad que según DICTAMEN TÉCNICO que se ha venido refiriendo, efectuada la revisión documental conforme a los solicitado en la Convocatoria y Junta de Aclaración de Dudas así como a la Visita a las instalaciones de los licitantes, la propuesta del hoy inconforme no fue desechada POR NO COTIZAR EL 100% DEL REQUERIMIENTO por lo que resulta falso que la Convocante pretenda considerar como única partida la totalidad de las rutas establecidas en la Convocatoria, si bien es cierto al momento de la recepción de propuestas el inconforme presentó la totalidad de la documentación solicitada, también lo es que al momento de la recepción de documentos no es posible entrar al análisis detallado de los mismos, recibiendo la documentación únicamente de forma CUANTITATIVA, como ejemplo se señala que al momento de la recepción de documentos se verificó que incluyera documentos para acreditar la propiedad de los vehículos sin entrar al análisis de verificar que se incluyera la totalidad de los documentos de los vehículos ofertados. -----

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0593

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 9 -

Que por lo que resulta falso que se deje en estado de indefensión al inconforme, toda vez que en la propia evaluación se desprenden los requisitos solicitados y en la propuesta presentada se puede observar lo ofertado, en lo que respecta a la propiedad de los vehículos las facturas 02875 y 7860 presentadas en la presentación de propuestas corresponden a vehículos de 15 pasajeros según se menciona en las mismas, y lo ofertado por el proveedor corresponde a 14 plazas, además de que no presenta copia de documentación para acreditar la propiedad de las Camionetas tipo Van FORD 14 plazas 2004 a 2008, por lo que no se puede determinar si las facturas mencionadas corresponden a lo ofertado, toda vez que como se menciono anteriormente al momento de efectuar la visita a las instalaciones del hoy inconforme no se encontraron los vehículos ofertados para la RUTA 3; así mismo es de precisar que el inconforme presenta póliza de seguro numero 0810069774 y numero 0810080774 y en las dos pólizas se menciona que son del vehículo número de serie JTFSX23P886039833 mismo que corresponde a la factura 7860 y no presentó póliza ampare el vehículo descrito en la factura 02875 por lo que suponiendo y sin conceder que las facturas correspondieran a los vehículos incluidos en la propuesta del inconforme en lo correspondiente a PLANTILLA DE VEHÍCULOS no se acredito que éste contara con la póliza de seguro del vehículo Van TOYOTA 2006. Además de que no presentó pólizas que ampararan las camionetas tipo Van Ford 14 plazas 2004 a 2008 que como se menciono anteriormente fueron incluidas en su propuesta en el apartado PLANTILLA DE VEHICULOS.

La empresa en su carácter de tercero perjudicado señaló lo siguiente: -----

Que la Convocante al emitir el Fallo impugnado se ajustó a la normatividad que rige a la materia, puesto que la empresa inconforme fue omiso en adjuntar a su propuesta los documentos que acrediten la propiedad de la plantilla vehicular propuesta, así como las pólizas de fianza correspondiente, resultando aplicable la tesis denominada: LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLES PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2009, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 29 de septiembre de 2009, que obran a fojas 024 a la 166 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de octubre de 2009, visibles a fojas 200 a la 405 del expediente en que se actúa, y las de la empresa AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visibles a fojas 429 a la 564 del expediente en que se actúa, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basan sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 29 de septiembre de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose inoperantes para declarar la nulidad del Acto impugnado, lo anterior es así, toda vez que lo asentado en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de septiembre de 2009, por la que se determinó desechar la Propuesta del inconforme resulta insuficiente para establecer que dicho Acto se encuentra suficientemente fundado y motivado, toda vez que la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-017-09 de fecha 25 de

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0594

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

septiembre de 2009, visible a fojas 397 a la 405 del expediente en que se actúa, determinó desechar la propuesta de la empresa accionante bajo los términos siguientes:-----

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL          DELEGACION ESTATAL EN CHIHUAHUA          JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS          COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p>	<p>LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO          00641211-017-09</p>
--	--	--

ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641211-017-09, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO 2010, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 35, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y AL ARTICULO 46 DE SU REGLAMENTO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO SITO EN PRIV. DE SANTA ROSA No. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, C.P. 31110, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641211-017-09, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA.

SEGUNDO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 46 DE SU REGLAMENTO Y NUMERALES 7 Y 7.1 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION Y JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDE A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACION TECNICA REALIZADA, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

DICTAMEN DE EVALUACION DE PROPUESTAS TECNICAS

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS 16:20 HORAS DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, SE LLEVA A CABO LA EMISION DEL DICTAMEN TECNICO RELATIVO A LAS PROPUESTAS TECNICAS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NO 00641211-017-09, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES, PARA LA DELEGACION ESTATAL EN CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO 2010.

CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 7.1 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION QUE NORMA EL PROCESO LICITATORIO NO 00641211-017-09 Y ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN LO SUCESIVO L.A.A.S.S.P.) SE LLEVÓ A CABO EL DICTAMEN TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS TECNICAS DEL LICITANTE:

1. ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE CV.

COMO SE INDICA EN EL PUNTO 7.1 DE LA CONVOCATORIA A LAS BASES DE LICITACIÓN:

- SE VERIFICO QUE INCLUYA LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
- SE VERIFICO DOCUMENTALMENTE QUE EL SERVICIO OFERTADO, CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTARON DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.
- SE VERIFICO EL RESULTADO DE LA VISITA QUE SE EFECTUO A LAS INSTALACIONES DEL LICITANTE A FIN DE VERIFICAR QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO 3 DE LAS BASES DE CONVOCATORIA.
- EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE CONVOCATORIA.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO SE EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN TECNICO

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1.- LICITANTE: ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE CV.

SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO:

9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

A) QUE NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE CONVOCATORIA O SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY.

Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LAASSP, POR MOTIVO DE QUE:

- PRESENTA EL ESCRITO SOLICITADO EN EL PUNTO 3.3. INCISO A) QUE DICE: PLANTILLA DE VEHÍCULOS Y EQUIPO CON QUE PRETENDE OTORGAR EL SERVICIO, SEÑALANDO MARCA, MODELO, CAPACIDAD, TIPO, ETC. Y COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS Y SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS. (FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL) EN EL QUE NO MENCIONA LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS, ADEMÁS DE QUE NO PRESENTA COPIA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS Y NO PRESENTA LA COPIA DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA.
- PRESENTA COPIA DE LICENCIA DE CONDUCIR DE [REDACTED] LAS CUALES SE ENCUENTRAN VENCIDAS POR LO QUE SE INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3.3. INCISO A) QUE DICE: COPIAS LEGIBLES DE LICENCIAS DE CONDUCIR VIGENTES DE CHÓFERES U OPERADORES.
- PRESENTA COPIA SIMPLE DE FACTURA 02875 PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DE VEHÍCULO TIPO VAN EL CUAL NO INCLUYO EN EL ESCRITO DE PLANTILLA DE VEHICULOS, ADEMÁS DE QUE NO PRESENTA LA COPIA DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA POR LO QUE SE INCUMPLE CON EL PUNTO 3.3. INCISO A) QUE DICE: COPIA LEGIBLE DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DE PASAJEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE POR CADA UNA DE LAS UNIDADES CON LAS QUE DESEE PARTICIPAR.

ASI MISMO DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 3.1 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION QUE DICE:

EL LICITANTE ESTARÁ SUJETO A UNA EVALUACIÓN DE SUS INSTALACIONES DE ACUERDO A SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE EL TIPO DE SERVICIO PROPUESTO, SEA COMPATIBLE CON LAS NECESIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO Y QUE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE SUS EQUIPOS ASÍ COMO INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA, GARANTICE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NÚMERO ONCE DE LAS BASES DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE SE ACUDIO A LAS INSTALACIONES DEL LICITANTE MENCIONADO A FIN DE VERIFICAR LOS VEHICULOS CON LOS QUE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO ENCONTRANDOSE UNICAMENTE UN AUTOBUS CON PLACAS 328 RK6 EL CUAL AL EFECTUAR LA REVISION FISICA SE OBSERVO QUE NO CUENTA CON ADAPTACION DE ENTRADA PARA SILLAS DE RUEDAS EN LA PARTE INTERMEDIA DEL AUTOBUS, ADEMÁS DE QUE LA ADAPTACION DE ENTRADA PARA CAMILLAS NO ES APROPIADA PARA EL INGRESO DEL PACIENTE AL AUTOBUS, NO CUENTA CON WC ACONDICIONADO CON PASAMANOS Y SOPORTES ADECUADOS PARA PACIENTES CON DISCAPACIDAD, NO MOSTRO LA PLANTILLA DE OPERADORES, ASÍ MISMO SE CONSTATO QUE NO CUENTA FISICAMENTE CON LA PLANTILLA DE VEHÍCULOS QUE MENCIONA EN EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE A PLANTILLA DE VEHÍCULOS QUE PRESENTO DENTRO DE SU SOBRE DE PROPUESTA TÉCNICA, ADEMÁS DE QUE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SE REQUIERE QUE CUENTE POR LO MENOS 2 AUTOBUSES, POR LO QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE CON LA INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA EL LICITANTE, NO GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO. (SE ADJUNTA CEDULA DE EVALUACION TECNICA PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES ANEXO 11)

RESULTADO: EL LICITANTE ADVENTUR TRAVEL S.A. DE C.V. NO APRUEBA LA ETAPA TECNICA.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN TECNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO NORMATIVO POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS, NUMERALES 32, 32.1 Y EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y BASES LICITATORIAS, SEGUN NUMERALES APLICABLES QUE SE INVOCAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE, A LAS 18:00 HORAS DEL DIA DE SU FECHA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN EL INTERVINIERON.

LIC. ALMA LORENA SANDOVAL AGUIRRE  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO H.G.R. No. 01

LIC. VIRGINIA PEREZ ZAPATA  
ENC. DEL DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES DEL H.G.R. No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0596

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 12 -

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que lo asentado en el Acta de Fallo es insuficiente para establecer que colmó u observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Convocante es omisa en señalar todas y cada una de las razones causas y circunstancias que consideró para el desecamiento de la Propuesta, como lo ordena dicho precepto legal que se transcribe para mejor proveer: -----

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

Supuesto normativo que en la especie la Convocante dejó de observar en el Acto impugnado, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación de mérito, se aprecia que la Convocante se limita a señalar entre otras cosas lo siguiente: "NO MENCIONA LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS, ADEMÁS DE QUE NO PRESENTA COPIA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS Y NO PRESENTA LA COPIA DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA...", lo que resulta insuficiente para establecer que se apegó a la legalidad, en razón de que no se menciona de cuales vehículos no presentó dicha documentación, es decir la Convocante no hace una expresión de razonamientos con los que se informe el porque considera que la empresa accionante no acredita la propiedad de los vehículos propuestos para la ruta 3, así mismo no señala cual póliza de seguro de vida no exhibió, puesto que no basta señalar que se desecha una propuesta porque no cumple con la totalidad de los requisitos solicitados, sino que se debe de expresar los razonamientos y documentos que consideró, situación que paso por alto el Area Convocante al momento de emitir el Acto de fallo que por esta vía se impugna, siendo que en el caso concreto es requisito sine qua non que la Convocante señale las causas, razones o circunstancias que consideró para determinar que la propuesta de la empresa impetrante no cumple con las características de la Convocatoria; en consecuencia se tiene que el Fallo de la Licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.-----

Así mismo se tiene que la Convocante al no señalar las causas, motivos y circunstancias legales que tomó en cuenta para desechar su Propuesta bajo el argumento de que NO MENCIONA LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS, ADEMÁS DE QUE NO PRESENTA COPIA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS Y NO PRESENTA LA COPIA DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA...", además del precepto 37 contravino lo dispuesto en el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

"Artículo 46.- ...

*I.- Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0597

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 13 -

Supuesto normativo que en la especie no se colmó, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas arriba se desprende que lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito, respecto de la descalificación de la inconforme resulta insuficiente para acreditar que la Convocante en el Acto de Fallo fundó y motivó la descalificación de la propuesta del inconforme.

No obstante lo anterior es de señalarse que aún y cuando le asiste la razón al inconforme respecto de sus argumentos en el sentido de que la Convocante no fundó ni motivó debidamente su determinación de desechar su propuesta, de acuerdo a los razonamientos antes expuestos; también lo es que los mismos resultan inoperantes para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que se recurre de fecha 25 de septiembre de 2009, específicamente respecto de la ruta 3, toda vez que en el caso que nos ocupa en nada beneficiaría a la empresa accionante el reponer el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, en virtud de que el único efecto de dicha reposición sería el que se le hiciera del conocimiento de cuales vehículos ofertados para la ruta 3 no acredita la propiedad, y no presenta la póliza de seguro de vida, solicitada en el numeral 3.3 de la Convocatoria, puesto que ello no cambiaría la descalificación de la Propuesta de la ruta impugnada a la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A de C.V., en el Fallo Licitatorio. Lo anterior se confirma considerando que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa esta Autoridad Administrativa pudo advertir que, si bien es cierto como lo señala el impetrante, que en su propuesta adjuntó dos facturas, la 02875 de fecha 30 de septiembre de 2005 y la 7860 de fecha 28 de junio de 2008, ambas amparando un vehículo marca Toyota, Tipo Hiace, modelos 2006 y 2008 también lo es que del contenido del Anexo tres, que adjuntó la empresa inconforme para dar cumplimiento al punto 3.3 inciso A) de la Convocatoria se advierte que ésta ofertó tres TIPOS de vehículos para la prestación del servicio objeto de controversia y a saber son los siguientes:

**V.- PLANTILLA DE VEHICULOS**

- Autobuses MAN-IRIZAR modelos 2006 al 2009 tipo ómnibus 49 y 51 plazas
- Camionetas tipo Van Ford 14 plazas 2004 al 2008
- Camioneta tipo Van Toyota 2006 al 2008 14 plazas

Luego entonces la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento al numeral 3.3 inciso A) de la Convocatoria que en su parte conducente indica:

**"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

A) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de estas bases de convocatoria, adjuntando así mismo:

- **Plantilla de vehículos y equipo con que pretende otorgar el servicio, señalando marca, modelo, capacidad, tipo, etc. Y copia simple de los documentos que acrediten la propiedad d ellos mismos y su legal estancia en el país**
- **Copia legible de póliza de seguro de vida de pasajeros y responsabilidad civil vigente por cada una de las unidades con las que desee participar."**

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-282/2009**
**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.**

- 14 -

Estaba obligada a exhibir junto con su propuesta los documentos que acreditaran la propiedad de los vehículos propuestos en su planilla vehicular, así como copia legible de la póliza de seguro de vida de pasajeros y responsabilidad civil vigente por cada una de las unidades con las que desee participar; lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran la propuesta de la empresa accionante se advierte que ésta para dar cumplimiento al punto de la Convocatoria antes transcrito, adjuntó únicamente las facturas 2875 y 7860, mismas que amparan dos vehículos Toyota, Tipo Hiace GL, como la propia inconforme reconoce en su escrito inicial; pero no así exhibió con su Propuesta los documentos que amparan la propiedad del Autobús MAN-IRIZAR y la Camioneta tipo Van Ford, de lo que se tiene que no da cumplimiento cabal a lo requerido en la Convocatoria, puesto que no adjunta a su propuesta la totalidad de los requisitos solicitados en la Convocatoria. -----

Así mismo es de señalarse que igualmente la empresa accionante es omisa en exhibir junto con su Propuesta la totalidad de las pólizas de seguro de vida de pasajeros y responsabilidad civil solicitadas en el numeral 3.3 inciso A) de la Convocatoria, antes transcrito, lo anterior se señala en razón de que del contenido de la propuesta de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A de C.V., se desprende que ésta únicamente adjuntó las pólizas números 0810069774 y 0810080774 que amparan a los vehículos TOYOTA HIACE SUPER LARGA, más no así obra en su propuesta las pólizas de los demás vehículos que forman parte de su planilla vehicular y con los cuales prestará el servicio licitado; en este orden de ideas se tiene que la empresa inconforme no da cumplimiento cabal a los requisitos solicitados en la Convocatoria, actualizándose en la especie el inciso A) del numeral 9 de las Bases de Licitación que en su parte conducente establece:-----

**9.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO**

*Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

- A)** *Que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases de convocatoria o sus anexos, así como lo que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto e el último párrafo del artículo 36 de la Ley*

Causal que la Convocante indicó como fundamento en el Acta de Fallo y que en el caso se actualiza, puesto que del análisis realizado a las documentales que integran la Propuesta del hoy inconforme se desprende que incumplió con el requisito de la Convocatoria previsto en el punto 3.3. inciso A), toda vez que como se indicó líneas arriba no adjuntó dentro de su propuesta la totalidad de los documentos que acreditan la propiedad de los vehículos propuestos, así también no adjunto las pólizas de seguro requeridas en el citado punto de la Convocatoria.-----

Confirma que la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. de C.V., no cumple con lo requerido en el numeral 3.3 inciso A) de la Convocatoria, lo aducido por la Convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 20 de octubre de 2009, visible a fojas 189 a la 199 del expediente en que se actúa, que a la letra dice "...por lo que resulta falso que se deje en estado de indefensión al inconforme, toda vez que en la propia evaluación se desprenden los requisitos solicitados y en la propuesta presentada se puede observar lo ofertado, en lo que respecta a la propiedad de los vehículos las facturas 02875 y 7860 presentadas en la presentación de propuestas corresponden a vehículos de 15 pasajeros según se menciona en las mismas, y lo ofertado por el proveedor corresponde a 14 plazas, además de que no presenta copia de documentación para acreditar la propiedad de las Camionetas tipo Van FORD 14 plazas 2004 a 2008, por lo que no se puede determinar si las facturas mencionadas corresponden a lo ofertado, toda vez que como se menciono anteriormente al momento de efectuar la visita a las instalaciones del hoy inconforme no se encontraron los vehículos ofertados para la RUTA 3; así



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0599

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 15 -

mismo es de precisar que el inconforme presenta póliza de seguro numero 0810069774 y numero 0810080774 y en las dos pólizas se menciona que son del vehículo número de serie JTFXS23P886039833 mismo que corresponde a la factura 7860 y no presentó póliza ampare el vehículo descrito en la factura 02875 por lo que suponiendo y sin conceder que las facturas correspondieran a los vehículos incluidos en la propuesta del inconforme en lo correspondiente a PLANTILLA DE VEHÍCULOS no se acreditó que éste contara con la póliza de seguro del vehículo Van TOYOTA 2006. Además de que no presentó pólizas que ampararan las camionetas tipo Van Ford 14 plazas 2004 a 2008 que como se mencionó anteriormente fueron incluidas en su propuesta en el apartado PLANTILLA DE VEHICULOS..."

En este orden de ideas ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento en el que incurrió la empresa accionante a los requisitos solicitados en el numeral 3.3 inciso A) de la Convocatoria, por lo tanto al haberse acreditado dicho incumplimiento en nada beneficiaría la reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba el único efecto sería para que la Convocante le precise los documentos faltantes en su propuesta, al haberse advertido que fue omisa en adjuntar a su propuesta la totalidad de los documentos que acreditan la propiedad de los vehículos propuestos, así como su respetiva póliza de seguro, en este orden de ideas resultan inoperantes los argumentos del C. JUAN MANUEL PIZANA MOLINA, Representante Legal de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. de C.V., para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de septiembre de 2009, ya que la Propuesta del hoy accionante no resultaría con adjudicación favorable en virtud de que su propuesta no cumple con los requisitos solicitados por la Convocante, tal y como se desprende de la revisión efectuada por esta autoridad a la propuesta de la empresa impetrante, resultando en este sentido las manifestaciones del inconforme, inoperantes para nulificar el Acto de Fallo, puesto que en caso de que esta Autoridad Administrativa declarara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de septiembre de 2009, y se repusiera el mismo, el único efecto sería para que la Convocante le precise de que vehículos no presentó los documentos requeridos en el punto 3.3. inciso A) de la Convocatoria, al haberse advertido que fue omisa en adjuntar a su propuesta la totalidad de los documentos que acreditan la propiedad de los vehículos propuestos, así como su respetiva póliza de seguro, y no así para que resultara con adjudicación respecto de la ruta controvertida.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:

**"CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES.**- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que van al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa impetrante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-023-09 de fecha 26 de junio de 2009, en la parte que el inconforme pretende que es la descalificación de su Propuesta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0600

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente:-----

*“Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

*III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido*

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba la reposición del Acto impugnado sería para el único efecto de que se indique al inconforme en cuales de los vehículos ofertados no presentó los documentos solicitados en el numeral 3.3 inciso A) de la Convocatoria no así para favorecer su pretensión de aprobar y adjudicar su propuesta.-----

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. de C.V., en su escrito inicial, toda vez que en el supuesto no concedido de que alguno de los mismos resultara fundado, a nada práctico llevaría la reposición del Fallo, en virtud de que ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento de la empresa accionante a los requisitos de la Convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro.-----

*“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

*“CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”*

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, y que por escrito de fecha 02 de noviembre de 2009, dio contestación en tiempo y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0601

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 17 -

forma al derecho de audiencia otorgado, esta Autoridad Administrativa consideró todos sus argumentos los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución.

IX.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a la empresa inconforme como a la empresa AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en la inconformidad que nos ocupa, este Órgano Administrativo tiene por precluido el derecho para hacerlos valer en virtud de no haber manifestado nada al respecto.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Los motivos resultan inoperantes.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN MANUEL PIZANA MOLINA, Representante Legal de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-017-09, convocada para la contratación del servicio de traslado de pacientes y acompañantes, para cubrir necesidades del ejercicio 2010, únicamente por lo que hace a la ruta 3 de la Unidad de Medicina Familiar con Hospitalización No. 30 de Ojinaga Chihuahua; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio No. 00641/30.155525/2009 de fecha 15 de octubre de 2009.

TERCERO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0602

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5833 /2009.

- 18 -

QUINTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

PARA: C. JUAN MANUEL PIZANA MOLINA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ADVENTUR TRAVEL, S.A DE C.V.- AV. TAXQUEÑA NO. 1802, DEPTO 36, UNIDAD HABITACIONAL TAXQUEÑA, C.P. 04420, COYOACAN, MEXICO, D.F.

C. MATIAS PRIETO TORRES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AUTO TRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V., CALLE PABLO VERONES NO. 6. COLONIA. ALFONSO XII, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01460, MEXICO, D.F.

C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PRIVADA DE SANTA ROSA NO. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, CHIHUAHUA, CHIH

C.P. JOSE ANTONIO GARCIA AGUIRRE.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. UNIVERSIDAD NO. 110 Y J. MA. MARI, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.- TEL./FAX 01 14 14-51-38 Y 13-00-07.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MCHS\*HAR\*JGER